

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 26 de agosto de 2021 tuvo entrada en el registro de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“CON EL OBJETO DE UN ESTUDIO ESTADISTICO, SOLICITO INFORMACION DE LOS AÑOS 2020 Y 2021 RELATIVA AL Nº TOTAL DE SOLICITUDES REGISTRADAS EN LA CONSEJERIA SI ES POSIBLE, POR TRAMITES MAS DESTACADOS Y DESGLOSADA EN PRESENCIALES Y TELEMATICAS, Nº TOTAL SUBSANACIONES LLEVADAS A CABO EN LAS SOLICITUDES REGISTRADAS, Nº NOTIFICACIONES REALIZADAS, Nº EXPEDIENTES RESUELTOS FAVORABLES/DENEGADOS, TIEMPO MEDIO TRAMITACIÓN Y COSTE TRAMITACIÓN. “

Una vez analizada su solicitud, con fecha 26 de agosto de 2021 se le requirio que concretara la información que solicitaba, indicando materias y procedimientos a los que se refiere, requerimiento que fue contestado por su parte con fecha 31 de agosto de 2021, solicitando en concreto:

“ACLARACIÓN SOBRE INFORMACIÓN SOLICITADA VÍA REGISTRO TRANSPARENCIA:
SOLICITO INFORMACION AÑOS 2020 Y 2021 RELATIVA AL Nº TOTAL DE SOLICITUDES REGISTRADAS, Nº TOTAL SUBSANACIONES LLEVADAS A CABO EN LAS SOLICITUDES REGISTRADAS, Nº NOTIFICACIONES REALIZADAS, Nº EXPEDIENTES RESUELTOS FAVORABLES/DENEGADOS, TIEMPO MEDIO TRAMITACIÓN Y COSTE TRAMITACIÓN DE LOS SIGUIENTES TRAMITES:

- ? AMPLIACIÓN TARIFA PLANA AUTÓNOMOS,
- ? AYUDAS IMPLANTACIÓN TELETRABAJO EN LAS EMPRESAS,
- ? AYUDAS A TRABAJADORES QUE SE CONSTITUYAN POR CUENTA PROPIA,
- ? AYUDAS A PYMES,
- ? AYUDAS LINEA COVID AUTÓNOMOS Y EMPRESAS,
- ? ALTAS DE INICIO O CESE DE ACTIVIDAD PUNTOS DE ATENCIÓN AL EMPRENDEDOR,
- ? CONSTITUCIÓN SOCIEDADES,
- ? INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO AUTÓNOMOS Y EMPRENDEDORES,
- ? INFORMACIÓN SOCIO LABORAL, MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN,
- ? SERVICIOS MEDIACIÓN Y ARBITRAJE PARA CONFLICTOS LABORALES.”

Una vez analizada su solicitud, comprobado que no concurre ninguna de las circunstancias limitativas del derecho de acceso a la información, y de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Viceconsejería de Economía y la Viceconsejería de Empleo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo previo informe de las Direcciones Generales competentes en la información solicitada,

RESUELVE

Conceder el acceso parcial a la información solicitada en los siguientes términos:

Primero: Conceder el acceso parcial a la información solicitada en los términos recogidos en el documento adjunto a esta Resolución.

Segundo: Inadmitir la solicitud de información referida a “Número total de subsanaciones llevadas a cabo en la solicitudes registradas”, “Número notificaciones realizadas”, “Tiempo medio tramitación” y “Coste Tramitación” en aplicación del artículo 18. 1, c) de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno que indica:

Artículo 18. Causas de inadmisión.

1. *Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:*

c. *Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.*

Al respecto debe recordarse que el derecho a la información que regula la Ley de Transparencia exige elaborar un informe único con todos los datos recopilados, digitalizados y extractados, lo que requeriría de una acción previa de reelaboración.

Las circunstancias expuestas configuran la causa de inadmisión recogida en el artículo 18.1.c. de la Ley de Transparencia.

Sobre esta causa de inadmisión se ha pronunciado ya el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno por medio del Criterio 7/2015 de 12 de noviembre, donde concluye que:

“esta causa de inadmisión puede entenderse aplicable cuando la información que se solicita, perteneciendo al ámbito funcional de actuación del organismo o entidad que recibe la solicitud, deba:
a) *Elaborarse expresamente para dar una respuesta, haciendo uso de diversas fuentes de información,*
o b) *Cuando dicho organismo o entidad carezca de los medios técnicos que sean necesarios para extraer y explotar la información concreta que se solicita, resultando imposible proporcionar la información solicitada.”*

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.



**Comunidad
de Madrid**

CONSEJERÍA DE
ECONOMÍA, HACIENDA Y
EMPLEO

2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

VICECONSEJERO DE ECONOMÍA

VICECONSEJERO DE EMPLEO

Firmado digitalmente por: LLAMAS FRAGA MANUEL
Fecha: 2021 09 23 20:17

Firmado digitalmente por: TIMERMANS DEL OLMO ALFREDO
Fecha: 2021 09 24 12:42